



INFORME FINAL DE VISITA

Nombre de la institución:	CIP CRC Iquique
Fecha de la visita:	29 de septiembre de 2020

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	2
3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA.....	3
4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES.....	4
5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	5
6. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES.....	5
7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR Y FUNCIONARIO.....	6
8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES Y JÓVENES.....	6
9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES.....	7
10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN.....	7
11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN.....	9
12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES.....	15

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”) tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar instituciones o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.



Con el objeto de ejecutar adecuadamente dicha función, la Defensoría de la Niñez se encuentra implementando un “Mecanismo de observación y seguimiento a residencias de protección y centros de privación de libertad donde permanecen niños, niñas y adolescentes”, el que busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para desarrollar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado en los contextos mencionados, en pos de una efectiva protección de sus derechos.

En esta línea, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar el actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto, la protección y la realización de sus derechos humanos.

Es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes e informantes claves respecto de sus vidas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita al recinto de privación de libertad **Centro de Internación Provisoria en Régimen Cerrado (CIP) – Centro de Cumplimiento de Condena en Régimen Cerrado (CRC) Iquique**, de la comuna del mismo nombre, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los



demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior¹.

Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades². Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia³.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

Tras tomar conocimiento de un informe de la Comisión de Visita a Centros Privativos de Libertad para adolescentes y jóvenes de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, que con

1 Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, artículos 1 y 2.

2 Ley N° 21.067, artículo 4, letra e).

3 Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.



fecha 30 de abril de 2019 levantó nudos críticos de relevancia relativos a la deficiente infraestructura de las dependencias del CIP-CRC Iquique así como de los fallidos procesos de licitación para las mejoras en este ámbito, la Defensoría de la Niñez generó recomendaciones remitidas a la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores a través del Oficio N° 404/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 y a la Dirección Regional de Tarapacá del mismo Servicio a través del Oficio N° 259/2020 de fecha 16 de abril de 2020.

Tras lo anterior, la Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de sus funciones legales, y atendiendo a un criterio de criticidad y representatividad, tomó la decisión de realizar una visita presencial planificada a las dependencias del CIP-CRC Iquique, la que se concretó por un equipo de profesionales con fecha 29 de septiembre de 2020.

En términos generales, el CIP-CRC Iquique es un centro de privación de libertad para adolescentes y jóvenes que han infringido la ley penal de conformidad a la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente. Por un lado, en su modalidad de centro de internación provisoria (CIP), busca dar cumplimiento a la medida cautelar de internación provisoria, mediante un programa de atención al adolescente que otorgue contención y recursos para el afrontamiento del proceso penal y, a la vez, disminuya el impacto de la experiencia de privación de libertad, en el marco de derechos del niño⁴. Por otro lado, en su modalidad de centro de régimen cerrado (CRC) tiene como fin proporcionar una intervención multimodal en el marco de los Derechos del Niño que contribuya a reducir el riesgo de reincidencia, a través de la integración familiar y socio-comunitaria de los/as adolescentes condenados a régimen cerrado.⁵

Es preciso indicar que la visita se realizó en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19, por lo que, para su realización, se tomaron por parte del equipo de profesionales visitantes los debidos resguardos sanitarios para prevenir el contagio.

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por cuatro profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación.

Profesional visitante 1:	María José Jara, abogada Sede Central
--------------------------	---------------------------------------

⁴ SENAME (2011) Orientaciones Técnicas. Medida Cautelar Personal de Internación Provisoria en Régimen Cerrado.

⁵ SENAME (2011) Orientaciones Técnicas para la Intervención. Centros de Cumplimiento de condena en Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social



Profesional visitante 2:	Orielle Ahumada, abogada Sede Central
Profesional visitante 3:	Geraldinne Diaz, abogada Macrozona Norte
Profesional visitante 4:	Mauricio Grabowski, asistente Social Macrozona Norte

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Tipo de establecimiento:	Centro de privación de libertad
Nombre del proyecto:	CIP CRC Iquique
Nombre de la institución a cargo:	Servicio Nacional de Menores
Tipo de administración:	Administración directa de Sename
Modalidad de intervención:	Centro de Internación Provisoria en Régimen Cerrado (CIP) – Centro de Cumplimiento de Condena en Régimen Cerrado (CRC)
Población destinataria:	Masculina y Femenina; adolescentes y jóvenes imputados y condenados en virtud de Ley N° 20.084
Director:	Edmundo Mercado

6. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas, a saber: i) un recorrido por las instalaciones; y ii) el levantamiento de información mediante la realización, de forma paralela, de una entrevista con la dirección, y de entrevistas personales a adolescentes y jóvenes internos.

En cuanto al recorrido, este tuvo por objetivo observar el estado general de las dependencias, y fue guiado por el coordinador de turno y una educadora de trato directo. Se visitaron algunas de las casas (las N° 1, 2, 4 y 5), zona de oficinas administrativas, la enfermería, canchas, la Unidad Hospitalaria de Cuidados Intensivos de Psiquiatría (UHCIP). Las diversas áreas del establecimiento estaban separadas por barrotes con cerraduras que permanecían con llaves.

En el CIP CRC Iquique había al momento de la visita 4 módulos: 1 de mujeres (Casa N° 5, donde permanecen imputadas y condenadas) y 2 de hombres, divididos entre casas de internación provisoria (Casas N° 2 y 4) y de régimen cerrado (Casa N° 1). El centro tenía 16



adolescentes y jóvenes vigentes, de los cuales 13 eran hombres y 3 mujeres (todas mayores de edad).

El personal comentó que el edificio donde actualmente funciona el CIP CRC Iquique antiguamente funcionaba como CREAD, hasta 1997, y que luego, con la dictación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, pasó a ser un centro de justicia juvenil.

Demás aspectos observados en el recorrido serán tratados en el desarrollo del presente informe en lo relativo a los nudos críticos.

7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTOR Y FUNCIONARIO

Para el levantamiento de información con la dirección del establecimiento, se entrevistó al director (S) sr. Ricardo Ramírez, y al Jefe Técnico, Sr. Víctor Parra, aplicándose el instrumento denominado “Ficha institucional centros de privación de libertad”. En dicha instancia, se conversó con ambos profesionales acerca de los distintos ámbitos del funcionamiento del centro de privación de libertad y las condiciones en la que se encontraban los adolescentes y jóvenes. Además, se hizo énfasis respecto a protocolos y manejo de la contingencia sanitaria por Covid-19 y la manera en que la contingencia ha afectado ámbitos relevantes en las vidas de los y las adolescentes y jóvenes que allí permanecen, así como también para el personal del centro.

Frente a las consultas realizadas respecto al manejo de la pandemia, los entrevistados reconocieron dificultades relacionadas con la precariedad de las instalaciones, ya que no se contaba con una zona habilitada para realizar el aislamiento por cuarentena. Además, manifestaron que, a su juicio, no existía una implementación adecuada o el desarrollo de gestiones pertinentes por parte del servicio de salud correspondiente a objeto de disminuir la probabilidad contagios dentro de recinto.

8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES Y JÓVENES

En cuanto al levantamiento de información con adolescentes y jóvenes, se efectuaron entrevistas a cinco adolescentes, de iniciales [REDACTED] todos de [REDACTED] años, a partir del instrumento “Pauta de entrevista adolescentes”. En estas se indagó en aspectos relacionados con el impacto de la pandemia del Coronavirus en sus vidas, participación, rutinas, salud, medidas disciplinarias, conflictos críticos, alimentación, entre otros.



La información entregada a las profesionales visitantes de la Defensoría de la Niñez en las entrevistas a niños, niñas y adolescentes se encuentra amparada por el deber de confidencialidad.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES

Durante la visita, a través de las entrevistas realizadas a adolescentes, se tomó conocimiento de ciertas situaciones de gravedad que por sus características eran constitutivas de vulneraciones de derechos.

En concreto, se relató a los profesionales de la Defensoría de la Niñez prácticas tales como encierro prolongado en las habitaciones, golpes y utilización de gas pimienta de forma, las que habrían sido ejercidas por personal de Gendarmería de Chile con aquiescencia de funcionarios del centro, en el marco de los ingresos autorizados al establecimiento. Estas situaciones, por revestir caracteres constitutivos de delito, fueron debidamente denunciados ante la Fiscalía Regional de Tarapacá, por los delitos de tortura y apremios ilegítimos y otros tratos crueles y degradantes, contemplados en el art. 150 A y D del Código Penal respectivamente.

Además, en virtud de los hechos relatados y observados y que afectaban los derechos de adolescentes internos en el CIP CRC Iquique, específicamente la aplicación de encierros prolongados en las habitaciones, con duración de uno a catorce días, reduciendo sus rutinas a la sola posibilidad de pedir salir al baño cuando lo requerían, se presentó un recurso de amparo ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique con fecha 2 de octubre de 2020⁶. Dicho recurso fue acogido parcialmente por resolución de fecha 8 de octubre de 2020⁷.

10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN

Las principales fortalezas que se identificaron en la visita corresponden a:

i. Buena disposición del director y del equipo ante la visita.

⁶ Asignándosele el Rol N° 159-2020.

⁷ En su sentencia, la I. Corte de Apelaciones de Iquique resolvió que, pese a no vislumbrar ilegalidad en el proceder de Sename o Gendarmería, se dispone que la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, deben adecuarse en sus protocolos y actuaciones a lo establecido en las leyes, la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, en especial lo dispuesto en la Convención contra la Tortura, a fin de evitar que se repitan situaciones como las denunciadas por la Defensoría de la Niñez.



Destacó la buena disposición observada en el personal del CIP CRC Iquique durante la realización de la visita, especialmente del funcionario que recibió al equipo de la Defensoría de la Niñez, el director (s) Sr. Ricardo Ramírez, el coordinador de turno y una educadora de trato directo, quienes dieron las facilidades materiales y entregaron información respecto al funcionamiento cotidiano del centro, según se requería para el desarrollo de la visita.

Así también, a partir de la conversación sostenida en la entrevista con el director y jefe técnico, se pudo reconocer en su discurso flexibilidad y disposición al cambio, siendo ambas características fundamentales para propender a la generación de modificaciones que respondan a la debida protección y garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes que allí residen.

ii. Aspectos positivos de la infraestructura y espacios comunes

En cuanto a la infraestructura, y sin perjuicio de lo que se indicará como nudo crítico, se pudo verificar que se habían realizado mejoras en la zona de enfermería y en los espacios destinados a oficinas de los profesionales, los que en términos generales se veían renovados, higiénicos, limpios y en buenas condiciones.

Además, se constató que al momento de la visita se estaban realizando trabajos en la UHCIP, previéndose amplios espacios comunes y de atención.

Se verificó, además, que los espacios comunes de las casas, particularmente en la zona acondicionada como living y comedor, se encontraban habilitadas consolas de videojuegos, que eran muy valorados por los adolescentes y jóvenes. Por su parte, en casas N° 1 y 5 se observaron elementos para la realización de trabajos manuales y artísticos además de televisión por cable, siendo utilizados de forma cotidiana en dichos espacios comunes a nivel colectivo, lo que constituye un aspecto positivo respecto a espacios de ocio y recreación-

En particular se visualizó que la casa N° 5 de mujeres, se encontraba ordenada, el baño en buenas condiciones higiénicas y que contaba con personalización de los espacios comunes y habitaciones, siendo posible ver pancartas, dibujos y guirnaldas para adornar dichos espacios, dando la impresión de ser un espacio más acogedor y en mejores condiciones de habitabilidad.

iii. Espacios de participación.

En la visita se observó que en la casa N° 1 que alojaba a jóvenes y adolescentes condenados, se co-construyeron las normas de convivencia en conjunto con los adolescentes y jóvenes internos, lo cual constituye una forma de participación. En este sentido, sería fundamental su revisión periódica con los adolescentes y jóvenes, y extender dicha práctica al resto de las casas, como un aspecto fundamental de su participación en asuntos que les conciernen.



11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN

Los principales nudos críticos observados en la visita son los siguientes:

i. **Insuficientes instancias de comunicación entre los adolescentes y sus familias y/o personas significativas.**

Según se pudo constatar a partir de las entrevistas realizadas a los adolescentes y jóvenes, la suspensión de las visitas presenciales de las familias y personas significativas por motivo de la pandemia era un aspecto especialmente sensible, ya que incidió en el incremento de sus niveles de angustia y sensación de desarraigo, afectando a su vez la convivencia entre pares y con los funcionarios(as).

Al momento de la visita, el contacto con las familias y/o personas significativas se realizaba mediante videollamadas o llamados telefónicos dos veces por semana, por un tiempo aproximado de 20 minutos, a través de la implementación de sólo un computador para la realización de las videollamadas, instancia que no brindaba mayor privacidad.

Al respecto, es importante destacar que los centros privativos de libertad deben facilitar, por todos los medios posibles, que los adolescentes y jóvenes puedan mantener una comunicación adecuada con el mundo exterior, haciéndose necesario facilitar y reforzar las instancias de comunicación remota. En este sentido, es importante aspirar a un estándar que supere el mínimo contemplado en los lineamientos de Sename para enfrentar la contingencia sanitaria en cuanto a las videollamadas, así como garantizar los llamados telefónicos de forma transversal e igualitaria, debiendo solo ser limitado en virtud del interés superior del adolescente.

A ese respecto resulta pertinente indicar que, al momento de realizar la visita, se encontraba vigente la versión N° 8 del documento denominado “Protocolo Coronavirus, COVID-19, en CIP-CRC-CSC” del Servicio Nacional de Menores, el que regula las visitas y contacto con familiares en los siguientes términos:

“1.- Suspensión de visitas y otros beneficios: En el presente estado de excepción constitucional decretada por el Gobierno de Chile, y con el fin de cumplir con criterios de seguridad sanitaria, se suspenden las visitas presenciales de familiares o referentes significativos. En virtud de la presente medida se deberá transmitir dicha información a los/las jóvenes y familias tomando todos los resguardos necesarios para que dicha socialización sea debidamente comprendida por los/las jóvenes. Para esto último, los equipos de trabajo del centro deberán elaborar una estrategia que permita disminuir riesgos de descompensación o eventos críticos en razón de dicha decisión. Se debe



asegurar el reforzamiento del acompañamiento psicológico para evitar desajustes emocionales y conductuales al interior de los centros. Por ello, el equipo psicosocial de los centros debe establecer, a lo menos, turnos presenciales de PIC en cada uno de los CIP-CRC y CSC. Para esto último, se solicita que los equipos con mejor vinculación sean los que trabajen la comunicación de suspensión de visitas con los jóvenes en general, y de evidenciarse estados de desborde emocional, se aborde con la separación ambiental adecuada que, por una parte, ayude al/la joven canalizar adaptativamente sus emociones y sentimiento, y por otra, evitar una respuesta en cadena por aumento de ansiedad generalizada al ver a otros en estados de desborde emocional o conductual. En razón de los anterior, los CCAADD deberán asegurar a cada uno/a de los jóvenes contactos telefónicos y video llamadas con sus familias. Para estos efectos se pueden disponer de los computadores de duplas psicosociales, dispositivos de drogas, talleres, escuela, e incluso del edificio administrativo tomando los respectivos resguardos y autorizaciones según el caso.”

Además del protocolo precitado en que se hace referencia a los resguardos a adoptar adoptar para disminuir riesgos de descompensación o eventos críticos en razón de la suspensión de las visitas presenciales, es relevante indicar que la obligación de velar por asegurar -a lo menos de manera remota por medios digitales- el contacto de los adolescentes con su familia y/o vínculos significativos, responde además al ejercicio de derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en lo respectivo a lo indicado en su artículo 37 letra c), que establece que todo niño privado de libertad “*tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales*”. Esto, a su vez, se relaciona directamente con lo contemplado en su artículo 8 del mismo instrumento internacional respecto al derecho a preservar su identidad, en cuyo alero se incluye los vínculos familiares.

ii. Deficiente oferta programática de tiempo libre, recreación, además de formación educativa y laboral.

Se corroboró, a partir de las entrevistas realizadas a los adolescentes, que estos valoraban altamente tanto la realización de talleres educativos y de oficios en el marco de capacitación laboral, así como el proceso de nivelación de estudios. No obstante, se informó acerca de la disminución de la oferta de talleres educativos y de oficios en el marco de capacitación laboral, constatándose que al momento de la visita estos no se estaban llevando a cabo producto de la modalidad de teletrabajo a la que se acogió parte del personal. Su suspensión producto afectó negativamente su rutina diaria, incidiendo en el ámbito de convivencia, aumentando sus espacios de ocio y, a la larga, en su desarrollo integral.



Por lo anterior es necesario reforzar la necesidad de que, conforme progrese la situación sanitaria del país, se desarrollen talleres educativos y laborales a objeto no sólo de organizar los espacios de ocio de los adolescentes y jóvenes, sino además permitirles obtener herramientas que permitan su desarrollo integral y desarrollar vivencias educativas compartidas que propendan al fortalecimiento de la convivencia.

En esta materia, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 28 el derecho de niños, niñas y adolescentes a la educación, la que debe estar encaminada, entre otras cosas, a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades⁸. Sobre este derecho, la Observación General N° 1 del Comité de Derechos del Niño indica que *“el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y futuras, y tomar plenamente en cuenta las aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños. La educación también debe tener por objeto velar por que se asegure a cada niño la preparación fundamental para la vida activa y por qué ningún niño termine su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino”*⁹.

iii. Manejo inadecuado de las situaciones críticas dentro del recinto.

A partir de la información levantada en las entrevistas realizadas a los adolescentes, se tomó conocimiento acerca de frecuentes ingresos de funcionarios de Gendarmería al establecimiento en razón de procedimientos por situaciones críticas, en los que serían comunes las agresiones físicas y psicológicas a los adolescentes privados de libertad. Estas consistirían en el uso de gas pimienta directamente sobre su cuerpo y a escasa distancia e insultos reiterados, además de propinarles golpes de manos y pies y utilizando sus lumas o bastones de servicio. Por otro lado, también se levantó información respecto a la imposición de encierros prolongados en las habitaciones, como método de castigo¹⁰.

A este respecto, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 37 que se debe velar por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como que todo niño privado de libertad debe ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad, por lo que las

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), art. 29

⁹ Comité de los Derechos del Niño (2001). Observación general N° 1. Propósitos de la educación, párr. 9.

¹⁰ Ante estas situaciones, se presentaron las acciones indicadas en el apartado sobre vulneraciones de derechos.



situaciones evidenciadas previamente no deberían tener cabida en el funcionamiento del CIP-CRC.

iv. Incorrecta aplicación de medidas de separación de grupo respecto a bases técnicas y protocolos Covid-19.

Como se mencionó previamente, se recabó información sobre el uso frecuente de la aplicación de medidas de separación de grupo como medidas de castigo, así como el encierro prolongado de los adolescentes como medida de aislamiento por Covid-19.

En efecto, al momento de la visita realizada, los profesionales de la Defensoría de la Niñez constataron que dos adolescentes estaban encerrados juntos en su habitación ubicada al interior de la casa N° 4, la que se encontraba cerrada con candado y sin ninguna supervisión, lo que a esa fecha se había extendido por 4 días de un periodo de catorce días en contexto de una medida de aislamiento por cuarentena de COVID-19, situación que fue calificada como frecuente.

Por otro lado, en la visita se observó que no existía un lugar habilitado para adoptar medidas de ese tipo, ni de carácter sanitario –especialmente referida para los adolescentes que recién ingresan– ni para efectuar separación de grupo. Además de ello, resulta preocupante que durante el recorrido por las dependencias del CIP-CRC se evidenciaron precarias condiciones de habitabilidad en las casas N° 1, 2, 4 y 5 las que contaban con habitaciones que no estaban acondicionadas para permitir la permanencia adecuada de un adolescente en ellas, pues los espacios eran extremadamente reducidos, oscuros, sin ventilación y no contenían ningún elemento de personalización que las hicieran mínimamente acogedoras.

Al respecto, se debe destacar, en primer lugar, que es imprescindible interiorizar que las medidas de separación de grupo no pueden ser utilizadas como una sanción o bajo la lógica del castigo bajo fachadas de aislamiento sanitario u otras medidas disciplinarias. La situación expuesta aparece como un riesgo a la salud física y psíquica de los adolescentes recién ingresados al centro y constituirse como tratos crueles, inhumanos y degradantes, lo que se encuentra proscrito de manera tajante tanto en la Convención sobre los Derechos de Niño, como en la normativa nacional a través de la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, el Reglamento de la misma ley y a través de los delitos específicos contemplados en el Código Penal en los artículos 150 A, 150 B, 255, entre otros.

En segundo lugar, la Observación General N° 8 del Comité de los Derechos del Niño indica de forma clara que: *“No hay ninguna ambigüedad: la expresión “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños. Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las*



que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas”¹¹.

Por lo demás, es pertinente indicar que la medida de separación de grupo, de acuerdo a la normativa que la rige, se plantea en circunstancias en que la seguridad personal del infractor o de los demás adolescentes se vea seriamente amenazada, previéndose además la programación de actividades diarias que permita al adolescente sometido a ella realizarlas al interior del recinto donde se practique la separación lo que no se pudo visualizar en la visita. Así también las orientaciones técnicas de Sename establecen expresamente que esta medida no puede constituir jamás una “pena” de aislamiento, y la limita a no más allá de 12 horas continuas *“debiendo contar con la presencia obligatoria de un educador y evaluaciones periódicas de la evolución del estado de descompensación”*.

En el mismo sentido, la circular N° 05 de 10 de junio de 2014 de Sename que “Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084”¹², prohíbe su utilización por más de 7 días, y recomienda su aplicación acotada en el tiempo por algunas horas, con un máximo de 12 horas, así también establece que las autoridades del centro deben velar por que las condiciones del lugar destinado a la separación de grupo, en cuanto a seguridad y habitabilidad, se encuentren siempre acordes con la dignidad y respeto de los derechos del adolescente¹³. Esto se encuentra en concordancia con los estándares internacionales, que son claros en establecer que las condiciones en las que los adolescentes y jóvenes cumplen sus medidas y sanciones privativas de libertad deben ser acordes a su dignidad y derechos.

v. Ineducada infraestructura y condiciones de habitabilidad.

En la observación presencial se pudieron apreciar diversos aspectos de infraestructura que se encontraban en precarias condiciones de habitabilidad e higiene. Los baños de las casas N° 1, 2, 4 y 5, se encontraban en muy mal estado, puesto que los inodoros se encontraban en su mayoría averiados y en desuso, mientras que los otros estaban sucios y obstruidos. Por su parte, algunos de los lavamanos no tenían agua o estaban averiados, y se apreciaron extremadamente sucios.

¹¹ Comité de los Derechos del Niño (2006). Observación general N° 8. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), párr. 18.

¹² Servicio Nacional de Menores (2011). Orientaciones técnicas. Medida cautelar de internación provisoria en régimen cerrado, pág. 35.

¹³ Servicio Nacional de Menores (2014). Circular N° 05, Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084, pág. 4.



Varias de las duchas no funcionaban, algunas estaban habilitadas para uso sólo con agua fría, y se encontraban sucias y en malas condiciones.

Se constató también que en la casa N° 1 se encontraba con plaga de palomas, por lo que era posible observar una gran cantidad de fecas de estos animales y la techumbre averiada, lo que reviste especial gravedad por la situación de insalubridad aparejada.

Por su parte, los patios de las casas N° 2, 4 y 5 no tenían materiales ni elementos recreativos, situación que afecta de forma significativa las rutinas y la existencia de espacios cotidianos de ocio y recreación, lo que puede incrementar el estrés de los adolescentes. Se observaron espacios comunes, sin habilitar, para la realización de talleres y actividades recreativas, deportivas, educativas y familiares, encontrándose en desuso y en general utilizados como espacios de acopio de escombros y materiales en malas condiciones o dados de baja.

Si bien en la visita se pudo apreciar la realización de mejoras y reparaciones del recinto del CIP CRC Iquique, hasta ese momento estas sólo se estaban implementando en los espacios utilizados por los funcionarios de Sename y Gendarmería, además del sector de la UHCIP y enfermería. Sin embargo, no se observó ninguna reparación o ejecución de trabajos en las instalaciones que habitaban diariamente los adolescentes y jóvenes privados de libertad.

Las falencias a nivel de infraestructura y su continuidad en el tiempo son preocupantes, toda vez que la deficiencia en este ámbito ya había sido levantada por la Defensoría de la Niñez como nudo crítico a través del Oficio N° 404/2019, de 26 de noviembre de 2019, dirigido a la Dirección Nacional, y el Oficio N° 259/2020, de 16 de abril de 2020, dirigido a la Dirección Regional de Tarapacá de Sename, a partir de los hallazgos levantados por la Comisión de Visita a Centros Privativos de Libertad para adolescentes y jóvenes de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique.

vi. Insuficiente intervención psicosocial.

En de la visita realizada se pudo observar que los procesos de intervención psicosocial que se efectuaban en el “CIP CRC Iquique” eran insuficientes. Los adolescentes entrevistados señalaron experimentar de forma frecuente situaciones de estrés, lo que, sumado a la incertidumbre propia de la privación de libertad (y especialmente bajo el régimen de internación provisoria) y a la pandemia, se ha materializado en un aumento de situaciones críticas y conflictos entre pares y con funcionarios(as). Pese a ello, refirieron no tener mayor contacto con sus duplas psicosociales, sino para temas de carácter administrativo. Se mencionó que, para ellos, la intervención de las duplas psicosociales no representaba un espacio efectivo de apoyo, contención o de trabajo individual. Más bien, este rol lo cumplían únicamente algunos educadores de trato directo o coordinadores de casa.



La insuficiencia de los procesos de intervención psicosocial es de extrema preocupación, considerando la importancia que tiene la atención directa que los equipos, especialmente las duplas psicosociales, efectúan con los adolescentes, lo que se vuelve más significativo en contexto de la crisis sanitaria.

Según las orientaciones técnicas del Sename que guían los programas de internación provisoria y régimen cerrado, el trabajo que deben realizar los equipos de intervención directa con los adolescentes es central y primordial para la adecuada elaboración, ejecución, evaluación y ajuste del plan de actividades individual y, consecuentemente, para el alcance de los objetivos establecidos en este. Para lo anterior es fundamental la participación activa y protagónica de las duplas psicosociales, cuyo trabajo no debe reducirse a acciones meramente administrativas, sino que deben tener un carácter interventivo, en concordancia con la formación y especialidad de los profesionales que conforman la dupla.

En este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 39 señala que los Estados *“adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”*

12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

Ante la situación general observada, de acuerdo al mandato legal de la Defensoría de la Niñez, se enviaron los siguientes Oficios solicitando información y remitiendo recomendaciones: Oficio N° 930, dirigido a la Dirección Regional de Sename de Tarapacá; Oficio N° 931 dirigido al CIP CRC Iquique; y Oficio N° 932, dirigido al Director de Gendarmería de la Región de Tarapacá, todos enviados con fecha 31 de diciembre del 2020. En particular, se recomendó, como aspectos más relevantes, lo señalado a continuación.

- I) **Al CIP CRC Iquique (Oficio N° 931/2020) y al Sename Regional de Tarapacá (Oficio N° 930/2020)**



1. En cuanto a las instancias de comunicación de los adolescentes con su familias y personas significativas en el exterior

Se solicitó y recomendó:

- a) Adoptar las medidas necesarias para continuar y fortalecer el restablecimiento de las visitas presenciales en el “CIP CRC Iquique”, con los debidos resguardos sanitarios.
- b) Mantener las llamadas y videoconferencias de los adolescentes con sus familias y personas significativas como forma de contacto complementaria a las visitas presenciales.
- c) Para el caso de los adolescentes respecto de los cuales las visitas presenciales aún no se hayan reanudado por estar sus familias o personas significativas en comunas en fases anteriores en el plan de desconfinamiento, tomar las medidas necesarias para aumentar la frecuencia del contacto remoto, tanto mediante videollamadas como llamados telefónicos.
- d) Garantizar los llamados telefónicos a todos los adolescentes por igual, salvo que su interés superior aconseje lo contrario, de modo que puedan contar con tiempo suficiente y con la posibilidad de tomar contacto con distintos miembros de sus familias y personas significativas. Las mismas recomendaciones proceden respecto de la totalidad de los adolescentes y jóvenes del centro, para el caso de que la comuna donde se encuentra emplazado el establecimiento retroceda a fases previas del “Plan Paso a Paso”.

2. En cuanto a la oferta programática:

Se solicitó y recomendó retomar y fortalecer implementar la oferta programática de talleres educativos y laborales en contexto de la pandemia, tomando los debidos resguardos con fines sanitarios, tales como la utilización de elementos de protección personal, la implementación de un sistema de turnos, la higienización de los espacios e implementos, etc., y garantizando la participación de los adolescentes en el proceso.

3. En cuanto al aislamiento:

Se solicitó y recomendó:

- a) Velar por la correcta aplicación y socialización de las normas relativas a la aplicación de la medida de separación de grupo en el “CIP CRC Iquique”, solo para los casos en que ella sea necesaria para la seguridad de los adolescentes y jóvenes, por el mínimo tiempo posible, y se cumpla en condiciones acordes con su dignidad y derechos.



- b) Velar por que, para la aplicación excepcional de la medida de separación de grupo, se cuente siempre con acompañamiento permanente, y no suponga la suspensión de su participación en las actividades socioeducativas o recreativas ni de su derecho a mantener contacto con sus familias y personas significativas.
- c) Implementar con urgencia un espacio adecuado de aislamiento respecto a cuarentena de 14 días de los nuevos ingresos de adolescentes y jóvenes al “CIP CRC Iquique”.

4. En cuanto a la intervención psicosocial.

Se solicitó y recomendó fortalecer las instancias de intervención psicosocial respecto de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el “CIP CRC Iquique”, especialmente las que efectúan las duplas psicosociales, como parte central de sus planes y procesos de intervención individual.

5. En cuanto a la infraestructura y condiciones de habitabilidad.

Se solicitó y recomendó supervisar, intervenir y abordar la mantención, el arreglo, la restauración y, en su caso, la renovación de las instalaciones y áreas que no se encuentran en buen estado en el establecimiento, priorizando los baños, procurando que los adolescentes y jóvenes privados de libertad, así como el personal del centro, puedan habitar un lugar digno y acorde con sus necesidades.

II) A Gendarmería (Oficio N° 932/2020)

Se solicitó y recomendó:

- a) Adoptar todas las medidas necesarias para que los funcionarios del destacamento correspondiente al CIP CRC Iquique actúen con estricto apego al “Manual de Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados”, aprobado por Resolución Exenta N° 2088, de 7 de junio de 2007, de su institución, en especial en lo que respecta a la filmación de las intervenciones en conflicto crítico, de manera de efectuar el registro audiovisual de todos los procedimientos que involucren allanamientos de las casas en las cuales se encuentran los adolescentes y jóvenes. De no disponer de ellas el centro, se solicita y recomienda que se destinen recursos suficientes para su adquisición o bien se soliciten al Servicio Nacional de Menores, si no se encuentra dentro de las competencias de Gendarmería de Chile la provisión de ellos en dichos recintos.
- b) Realizar, de forma permanente, procesos de formación continua y capacitación a los funcionarios de Gendarmería de Chile que se desempeñen en el referido centro, en los



relativo a estándares internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y sobre la responsabilidad que les asiste, en su calidad de agentes del Estado, de actuaciones que impliquen vulneraciones de derechos y que puedan ser constitutivos de tortura, apremios ilegítimos o trato inhumano o degradante, velando por el efectivo cumplimiento de la normativa internacional en la materia.

- c) Difundir, socializar y adoptar las demás medidas que sean necesarias para la debida aplicación práctica de la normativa internacional, nacional e interna de Gendarmería de Chile, por parte de los funcionarios de la institución que se desempeñen en el destacamento del centro mencionado, así como en los otros existentes en los CIP y CRC del país, en especial en lo referido al uso de la fuerza como último recurso y de forma excepcional dentro de parámetros de ponderación, proporcionalidad y racionalidad.

MGL

Fecha de elaboración de informe final versión web: 9 de marzo de 2021.